

Señor
ANONIMO

Decisión empresarial No.1829494 emitida el día 5 de marzo de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1903991 del día 3 de marzo de 2026

ANTECEDENTES.

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **1450442026**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN 1450442026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CORDIAL SALUDO LA PRESENTE ES PARA INFORMAR QUE EN EL PREDIO CON LA DIRECCION CALLE 42 G NUMERO 96 A 22 UBICADO EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL FUNCIONA UN LOCAL DE RECICLAJE DE MADERAS LOCAL EL CUAL ESTA HACIENDO UNA PESIMA DISPOSICION DE SUS RESIDUOS HEMOS EVIDENCIADO QUE ESTA VIRTUENDO ASERRIN EN LAS ALCANTARILLAS AFECTANDO EL ALCANTARILLADO ADEMAS SACANDO SUS RESIDUOS EN LA ENTRADA DE LA CUADRA SON MONTONES DE RESIDUOS QUE SALE DE ESTE LOCAL AFECTANDO A LA COMUNIDAD Y AFECTANDO LA MOVILIDAD EN LA CUADRA, SIEMPRE SACAN SUS RESIDUOS EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS, TENEMOS LA ENTRADA DE LA CUADRA LLENA DE DESECHOS DE MUEBLES QUE ELLOS RECICLAN EN ESTE LUGAR POR FAVOR ESPERAMOS LA ATENCION DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE PARA QUE NOS COLABOREN CON ESTA SITUACION LA CUAL ESTA AFECTANDO A LA COMUNIDAD EN GENERAL AGRADEZCO SU ATENCION GRACIAS.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1900495**:

*Se verifica en el sistema técnico operativo, que la petición **1450302026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se radica mediante el PQR **1901533**—el 28-02-2026, por consiguiente, se encuentra en trámite, sin embargo, será notificada al correo electrónico o dirección de correspondencia emitida por la peticionaria.*

Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.

DECISIÓN.

*Se permite informar que, se encuentra en trámite y se dará respuesta con el PQR **1901533**.*

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos

constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 5 de marzo de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM